

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Real orden

de 18 de Marzo de 1852, escitando y mandando escitar nuevamente la piedad pública en favor del hospital de la Princesa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 18 del actual me comunica la siguiente Real orden.

«Aunque por las noticias recibidas de las provincias observa con satisfaccion S. M. el interés con que ha sido acogido en ellas su benéfico pensamiento de crear un Hospital con el nombre de la Princesa, y los buenos resultados que ofrece en casi toda la suscripcion abierta para tan piadoso objeto; deseosa de que esta sea lo mas amplia posible por el bien que ha de reportar á la humanidad doliente y desvalida semejante institucion, se ha dignado disponer que por V. S. se escite de nuevo el sentimiento y espíritu de los pueblos de esa provincia, y les invite y persuada á que se suscriban para la ejecucion de una obra general, útil y beneficosa; en el concepto de que S. M. verá con el mayor agrado que hasta las poblaciones mas pequeñas y de reducido vecindario figuren aunque sea en corta cantidad entre los suscritores para el Hospital de que se trata.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia, encargando como lo hago á los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma que cuiden con el mas esquisito celo de secundar debidamente las benéficas miras de S. M. escitando de nuevo á sus domiciliados para que contribuyan con lo que sus facultades les permitan, á cuyo efecto se asociarán los Alcaldes y concejales de los Sres. Curas párrocos y recorrerán domiciliariamente todas las casas de sus respectivos pueblos, implorando la piedad pública en favor de un objeto tan filántropico como importante á todos los desvalidos, á cuyo fin espero que todos los habitantes de esta leal provincia se suscribirán con las cantidades que sus circunstancias y buena voluntad les aconsejen. Aquellas personas que por fal-

ta de numerarios se hallan imposibilitadas de suscribirse con cantidades en metálico podrán verificar sus caritativas ofrendas en granos ú otros artículos de fácil venta, en cuyo caso cuidarán los Ayuntamientos de reducir á dinero los donativos en especie y de enviar el importe de todas las suscripciones por conducto de los Alcaldes al Comisionado del Banco Español de S. Fernando en esta capital. Del resultado que ofrezcan estas invitaciones me darán cuenta los Alcaldes en el término de ocho dias. Segovia 29 de Marzo de 1852.—Eugenio Reguera.

Suscripcion voluntaria

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

(Continuacion)

Pueblo de Orejana.

	Rs.	Mrs.
D. José Prego, alcalde	4	
Indalecio Berzal, teniente	3	
Juan Sanz, regidor	2	
Antonio Sanz, síndico	2	
Antonio Olguera, regidor	2	
Estanislao Hernanz, idem	2	
Santiago Hernanz, secretario	2	
Inocencio Barrio	2	
Antonino Garcia	1	
Marcos Velasco	1	
Alejandro Arribas	8	
Juan Peñas	16	
Isidro San Juan	8	
Pedro Martin	12	
Felipe Peñas	8	
Isidoro Peñas	8	
Sebastian Hernanz	8	
Raimundo Minguez	16	
Andres Martin	8	
Marcos Hernanz	8	
Antonio Sanz Hernanz	16	
Pedro Hernanz	16	
Manuel Masedo	8	
Vitoria Aranjuez	8	
Segundo Hernanz	12	
Juan Heroanz Garcia	16	
Santiago Martin	16	
Basilio Hernanz	12	
Juan Peñas	16	
Isidro San Juan	8	
Alejandro Arribas	8	
Onofre Bartolomé	16	
Miguel Marin	16	
Frutos Martin	8	
Frutos Gilarraoz	8	
Hilario Garcia	8	

'Rs. Mrs.

D. Julian Sanz	8
Antonio Sanz	8
Francisco Hernanz Berzal	8
Clemente Martin	8
Vicente Hernanz	24
Maria Hernanz	8
Francisca Sanz	8
Angela Yague	8
Esteban Velasco	8
Andres Minguez	12
Angela Sanz	8
Juan Hernanz Velasco	16
Francisco Garcia	12
Juan Hernanz Martin	16
Lorenzo Garcia	4
Feliz Minguez	8
Gerónimo Velasco	16
Engracia Barrio	8
Ramon Martin	16
Antonio Martin	12
José Vicente	12
Bernardo Sanz	8
Magdalena Hernanz	12
Leon Martin	8
Lucio Velasco	8
Anastasio Hernanz	12
Manuel Martin	12
Domingo Sanz	4
Felipe Bartolomé	8
Domingo Sanz Sanz	12
Ana Garcia	8
Manuela Sanz	8
Catalina Martin	12
Esteban Martin	8

39 28

El Alcalde, José Prego.

Pueblo de Madriguera.

Feliz Muñoz, alcalde	4
Esteban de Grado, teniente	3
Serafin Sanz, regidor primero	3
Lázaro Cerezo, idem segundo	3
Aniceto de Grado, idem tercero	3
Luis Muñoz, idem cuarto	2
Pedro Jaqueti, secretario	2

20

El Alcalde, Feliz Muñoz.

Pueblo de Valvieja.

Higinio Fernandez, alcalde	2
Juan Bautista Esteban, regidor primero	3
Eleuterio Palomar, idem segundo	2
Marcelino Martin, idem tercero	2
Juan Villa Nueva, párroco	5
Pablo Gonzalez	4
Clemente Castro	1 6
José Martin	1
Maria Tutor	16
Cipriana Fernandez	1
Antonio Martinez	4
Isabel de Diego	16
Manuela Ayuso	24
Aniceto Nabas	16
Juan Bautista Azuara	1
Manuel Azuara	1 6
Epifanio Azuara	16
Francisco Jorge	12
Cayetano Tutor	1
Manuel Esteban	16
Andres Martin	20
Baltasar de Grado	23
Maria Azuara	16
Celedonio Pancorvo	16
Florencio Romero	16
Fernando Esteban	32
Antonio Azuara	16

Rs. Mrs.

D. Andres Arranz	2
Pedro Azuara	2 4
Teresa Arribas	16
Josfa Arribas	16
Gaspar Tutor	16
Gregorio Tutor	32
Marcos Sto. Domingo	2
Juan José Esteban	1 2
Santiago Gonzalez	16
Francisca Azuara	16
Petronilo Tutor	16
Juan Moreno	8
Francisco Esteban	8
Angel Arribas	8
Alejandro Arranz	8
Antonio Tutor	1
Cayetano de Pablo	1
Ambrosio de Casa	2
Francisco Moreno	8
Basilio Tutor	8
Tomás Arribas	8
Paulino An ^a	24
Eustaquio Cuenca	16
Esteban An ^a	4

54 21

El Alcalde, Higinio Fernandez.

Pueblo de Cobos de Segovia.

Pio Alonso, cura párroco	8
Manuel Bermejo, alcalde	4
José Rodado, teniente	4
Manuel Gustin, regidor sindico	2
Julian del Mercado, idem tercero	1
Gregorio Hernanz, secretario	4
Antonio Garcia, cirujano	4
Isidora Aparicio	4
Lorenzo Aparicio	1
José Torres	16
Esteban Córdoba	1
Baltasar Garcia	2
Angel Domingo	1
Francisco Ruedo	8
Cándido Garcia	16
Miguel Bermejo	4
Francisco Pascual	16
Fernando Garcia	2
Petra Garcia	16
Margarita Garcia	16
Maria Garcia	16
Vicente del Mercado	1
Petra del Mercado	16
Gregoria Gustin	8
Angel Garcia	2
Valentina Cordovés	2
Tomasa Jorge Aparicio	1

43 26

El Alcalde, Manuel Bermejo.

Villa de Martín Muñoz de las Posadas.

Santiago Hijosa, párroco	10
Alejandro Gomez, idem	10
Francisco Mate, médico	4

24

El Alcalde, Tomas Gomez.

Pueblo de Hontalvilla.

Juan Sanz, alcalde	4
Valentin Delgado, síndico	4
Nicanor de la Cruz, secretario	4
Gumersindo de la Monja, boticario	4

16

El Alcalde, Juan Sanz.

(Se continuará.)

Dirección de Contabilidad. Presupuestos.

Se hacen varias prevenciones acerca de la redacción de los extractos y resúmenes de cuentas mensuales.

Por la Dirección general de presupuestos del Ministerio de la Gobernación del Reino se me ha comunicado con fecha 12 del actual lo siguiente:

«Para que en la redacción de los extractos y resúmenes de las cuentas mensuales, tanto de los fondos de las provincias como de los Ayuntamientos, se conserve la mayor relación y correspondencia posibles con los ingresos calculados y los créditos autorizados en sus respectivos presupuestos, sin fallar á la debida exactitud en los resultados definitivos, he creído necesario hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Los Depositarios de los indicados fondos públicos deberán hacerse cargo en los extractos del mes de Enero de las existencias procedentes del de Diciembre anterior en sus cajas, de las de igual origen en los establecimientos de Instrucción pública y de beneficencia, de los ingresos que directamente administran y de los productos propios de aquellos establecimientos; pero no de los que aparezcan en las cuentas de los mismos como recibidos de los fondos provinciales ó municipales para cubrir el déficit de sus particulares presupuestos; acompañando para mayor claridad una nota expresiva de las cajas en que resulten las existencias y cantidades que las formen.

2.^a En los extractos de los meses sucesivos despues de hacerse cargo por primera partida de las existencias procedentes del anterior en la caja provincial ó municipal, en que irá comprendida ya virtualmente la parte que corresponda á los indicados establecimientos, seguirán cargándose de los ingresos que administren y de los particulares de aquellos ramos, excluyendo tambien las partidas entregadas á los mismos por cuenta de su déficit; y solamente en el caso de que por no haberse recibido á tiempo alguna cuenta, de las que debieran comprenderse en los extractos de Enero, haya que incorporarla en alguno de los de los meses sucesivos, se tomará en consideración la existencia del establecimiento por fin de Diciembre, y acrecerá la de la Depositaria provincial ó municipal.

3.^a Los mismos Depositarios deberán datarse, tanto en los extractos de Enero como en los de los meses siguientes, de todos los pagos que verifiquen directamente, excepto los que hagan á los mencionados establecimientos de Instrucción pública y de beneficencia por cuenta del déficit de sus presupuestos. Tambien se datarán de todos los pagos que se ejecuten por las cajas de dichos establecimientos. De está suerte se evitará la duplicidad de ingresos y de pagos que de otro modo, aunque sin alterar los resultados de las cuentas mensuales de las Depositarias, aparacería al incorporar á ellas las de aquellos establecimientos; y respecto de la redacción de las cuentas anuales así provinciales como municipales, á contar desde las del año actual en adelante, esta Dirección comunicará á V. S. con la anticipación oportuna las prevenciones que sean del caso. Por último, en la formación de los resúmenes mensuales y anuales de las cuentas de las expresadas Depositarias, que han de redactarse tan luego como se reciban en esa provincia los impresos que al efecto prepara esta Dirección, se observarán las prevenciones expresadas, cuyo objeto es que los ingresos y pagos por traslaciones de fondos entre las cajas provincial ó municipal y las de los establecimientos de Instrucción pública y de beneficencia no oscurezcan la concordancia que desde luego conviene hallar entre los presupuestos y las cuentas.»

En su virtud se publica en el Boletín oficial para inteligencia y exacta observancia de los Alcaldes y demas funcionarios que están en el caso de formar los extractos de que se trata, á cuyo fin prevengo á unos y otros que si los que han remitido ya á este Gobierno de provincia pertenecientes á los meses anteriores no comprenden los particulares prescritos en la circular inserta los consideren como no presentados y redacten y envíen en seguida otros nuevos con entera sujeción á lo que se encarga. Segovia 19 de Marzo de 1852.—Eugenio Reguera.

En circular de 15 del actual se me dice por el Ministerio de Gracia y Justicia lo siguiente.

Deseando acallar los justos clamores de la benemérita clase de pensionistas del Montepío de Jueces de 1.^a instancia que recurren frecuentemente al Ministerio en solicitud de que el pago de sus pensiones se verifique con la regularización y armonía que el de las otras clases análogas que las perciben del Estado, y conformándome con el parecer de la intervencio-

central, he dispuesto se haga entender á las pensionistas y oficinas de esa provincia que en el presente año se verificará dicho pago á los períodos de 1.^o de Marzo, 1.^o de Mayo 1.^o de Julio, 1.^o de Setiembre, 1.^o de Noviembre y 23 de Diciembre esperándose siempre para ella la Real orden en que S. M. lo determine.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quienes corresponda. Segovia 20 de Marzo de 1852.—Eugenio Reguera.

La Dirección general de contribuciones indirectas con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«En vista de las consultas hechas por algunas administraciones de contribuciones indirectas con motivo de las dudas que les han ocurrido acerca del verdadero sentido de la Real orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado, esta Dirección general ha resuelto declarar que dicha soberana disposición no se refiere de ninguna manera á los repartimientos que se ejecuten para hacer efectivo el importe de los arbitrios que sobre las especies de consumos, comprendidas ó no en la tarifa de este nombre, tienen concedidos para sus atenciones los Ayuntamientos y demas corporaciones populares; pues que dichos arbitrios, lo mismo que los derechos para el Tesoro, sea el medio de que aquellas se valgan para realizar su importe, cualquiera de los cuatro que expresa el art. 98 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, siempre se exigen en el concepto de gravámenes sobre las referidas especies, y por consecuencia de los repartimientos de que se trata, deben pagar el 5 por 100 de arbitrios, como si estos se administrasen ó recaudasen por alguno de los medios indicados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su puntual observancia. Segovia 27 de Marzo de 1852.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Beneficencia.**Circular núm. 39.**

Se excita la caridad pública de los habitantes de esta provincia en favor de los desgraciados del pueblo de Salduero en la provincia de Soria, que sufrieron un horroroso incendio el día 12 de Agosto último.

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria en 8 del actual me dice lo que sigue:

«El día 12 de Agosto último un incendio voraz consumió en pocas horas mas de treinta casas del pueblo de Salduero de esta provincia, compuesto de 46 vecinos; y dejó á sus habitantes en la mayor desolación, teniendo que albergarse en los insignificantes edificios que quedaron en los que continúan en el día. El Alcalde, Ayuntamiento y Cura Párroco han procurado medios para engajar las lágrimas de tales desgracias, y entre sus gestiones lo fué acudir á S. M. (Q. D. G.) solicitando autorización para promover por sí y sus Comisionados en las provincias del Reino una suscripción voluntaria para reparar en la parte posible los daños causados; y la Reina N. S. siempre dispuesta á remediar los males que aflige á los pueblos, en Real orden de 12 de Febrero precedente, ha tenido á bien acceder á la pretension á calidad de que se haga público por medio de la Gaceta en tiempo oportuno el resultado que ofrezca, y la inversion que se dé á las cantidades que produzca, sin perjuicio de que de los fondos provinciales se aplique y destine al propio objeto la suma que fuere posible. En su consecuencia y deseando que la voluntad de S. M. surta efecto en beneficio de la humanidad, he creído conveniente rogar á V. S. que por medio del Boletín oficial de la provincia de su digno mando, ó como le parezca mas conducente se sirva circular á sus Alcaldes tal desgracia, en cuyo alivio se abra suscripción, bien en la Secretaría de ese Gobierno, ó bien encargando á un Comisionado especial, comunicándome los nombres de las personas que se presten á un acto tan caritativo, con expresion de los pueblos y cantidades que entreguen á fin de que por mi parte pueda disponer se cumpla la formación de cuenta que ha de insertarse en dicha Gaceta como desea S. M.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que las personas piadosas de esta provincia, á quienes sus posibles lo permitan puedan contribuir con lo que su caritativo celo les dicte en favor de los desgraciados que en la preinserta comunicacion se mencionan, pudiendo entregarlo á los respectivos Alcaldes quienes desde luego aprovecharán la primer ocasion que se presente

para remitir à este Gobierno de provincia lo que para tan pia-
doso y caritativo objeto se les entregue. Segovia 22 de Marzo de
1852.—Eugenio Reguera.

Direccion de Agricultura. Cria caballar.

Continuacion de las patentes expedidas hasta la fecha
por este Gobierno de provincia.

4.º

En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la
Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar à Sil-
vestre Muñoz, vecino de Mata de Cuellar, para que pueda con-
tinuar con la parada de caballos padres y garañones que tiene
establecida en dicha Mata de Cuellar, compuesta de los sementa-
les, cuyas reseñas se insertan à continuacion debiendo suje-
tarse en el servicio que la misma preste à lo que prescriben los
reglamentos que rijen en las paradas del Estado. Segovia 1.º de
Marzo de 1852.—El Gobernador de la provincia, *Eugenio Re-
guera.*

Reseñas de los sementales.

Primer caballo. Se llama Moro, pelo negro, estrellado, cal-
zado del pie derecho, pelos blancos en el dorso y costillar dere-
cho, de edad de 7 años y de alzada 7 cuartas y 10 dedos, sin
marca; es andaluz.

Segundo caballo. Se llama Seguro, pelo castaño claro, cabos
negros y estrellado, de edad 8 años y alzada 7 cuartas y 6 dedos
con marca M. es extremeño.

Primer garañon. Se llama Gallardo, rucio claro, de edad
8 años y de alzada de 6 cuartas y 8 dedos; es zamorano.

Segundo garañon. Se llama Corzo, pelo negro, bragado, bo-
ciblanco, 8 años y de alzada 6 cuartas y 7 dedos.

5.º

En uso de las facultades que me concede el artículo 1.º de
la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar à
Doña Margarita Fábregas, vecina de Martin Muñoz de las Po-
sadas, para que pueda continuar con la parada de caba-
llos padres y garañones que tiene establecida en dicho pueblo
completa de los sementales, cuyas reseñas se insertan à conti-
nuacion; debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste
à lo que prescriben los reglamentos que rijen en las paradas
del Estado. Segovia 18 de Marzo de 1852.—El Gobernador de
la provincia, *Eugenio Reguera.*

Reseñas de los sementales.

Primer caballo. Se llama Granadero, pelo castaño, de edad
de 7 años y alzada de 7 cuartas y 6 dedos, marca en el anca
izquierda como un cuadro rasgado; es andaluz.

Segundo caballo. Se llama Generoso, pelo tordo roado, de
edad de 6 años y alzada 7 cuartas 4 dedos, con hierro en el
anca izquierda V; es andaluz.

Primer garañon. Se llama Manchego, pelo negro, bragado,
bociblanco, de edad de 5 años y alzada 6 cuartas y 9 dedos; es
manchego.

Segundo garañon. Se llama Vizarro, pelo blanco, de edad
de 10 años y alzada 6 cuartas y 10 dedos; es leonés.

Tercer garañon. Se llama Gallardo, pelo negro, bragado,
bociblanco, de edad de 5 años y alzada 6 cuartas y 7 dedos; es
zamorano.

6.º

En uso de las facultades que me concede el artículo 1.º de la
Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar à Don
Tomas de Andres, vecino de Sangarcía, para que pueda conti-
nuar con la parada de caballos padres y garañones que tiene
establecida en dicho pueblo, completa de los sementales cuyas
reseñas se insertan à continuacion; debiendo sujetarse en el ser-
vicio que la misma preste à lo que prescriben los reglamentos
que rijen en las paradas del Estado. Segovia 20 de Marzo de
1852.—El Gobernador de la provincia, *Eugenio Reguera.*

Reseñas de los sementales.

Primer caballo. Se llama Moro, pelo negro, armiñado del
pie izquierdo, con lunares pequeños en todo el cuerpo, de edad
de 8 años y alzada 7 cuartas y 5 dedos con la marca de Q; es
andaluz.

Segundo caballo. Se llama Gallardo, pelo castaño cabos ne-
gros, de edad de 6 años y alzada 7 cuartas y 8 dedos, sin mar-
ca; es castellano.

Primer garañon. Se llama Pulido, pelo negro, de edad de 10
años y alzada 6 cuartas y 7 dedos; es zamorano.

Segundo garañon. Se llama Famoso, pelo rucio, bociblanco,
de edad 9 años y alzada 6 cuartas y 8 dedos; es castellano.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Aldealengua de
Pedraza, cuya dotacion consiste en 720 rs. Los aspirantes dirijan sus
solicitudes, francas de porte al presidente de la Corporacion en el tér-
mino de un mes à contar desde la insercion de este anuncio en el Bo-
letin oficial. Segovia 23 de Marzo de 1852.—El Gobernador, *Eugenio
Reguera.*

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Hallándose en esta Comandancia general las licencias tem-
porales expedidas à los individuos pertenecientes al Regimiento
infantería de Astorga, que expresa la adjunta relacion, los cua-
les se hallan disfrutándola en los pueblos que en la misma se
manifiesta, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia pa-
ra que llegando à conocimiento de los interesados, se presenten
à recojer dicho documento. Segovia 18 de Marzo de 1852.—El
General Comandante general.—El Marques de Campo Real,
Conde de Cobatillas.

Relacion de los individuos de tropa del Regimiento de infantería
de Astorga que se hallan en los pueblos de esta provincia que
à continuacion se expresan disfrutando licencia temporal.

Clases.	Nombres.	Pueblos.
Soldado.	Francisco Gonzalez.	Aldeorno.
Idem.	Manuel del Val.	Carabias.
Idem.	Nicolas Otones.	Aldea del Rey.
Idem.	Juan Guijarro.	Onrubia.
Idem.	Angel Seniren.	Zarzueta.
Cabo 2.º	Simon Gil.	Aguilafuente.
Soldado.	Felipe Garcia.	Ciruelos.
Idem.	Pablo Escudero.	Monterrubio.
Idem.	Cayetano Sacristan.	Cedillo de la Torre.
Idem.	Cipriano Ferrari.	Segovia.

Segovia 18 de Marzo de 1852.—El General Comandante
general, Campo Real.

Don Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M. la Reina nues-
tra Señora (Q. D. G.), Caballero de la orden Americana de Isabel la
Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su
partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza à todas las personas que se
crean con derecho de propiedad à los bienes en que consiste la Capella-
nia colativa que, en la Iglesia parroquial del lugar de Ortigosa del Monte,
de este partido, fundaron Don Gaspar Rubio del Cura y Doña
Agustina de Villalobos, su muger, radicantes aquellos en término de di-
cho pueblo y el de la Losa, para que dentro del término perentorio de
treinta dias acudan à deducirle en el juzgado de esta ciudad, por la Es-
cribanía del actuario, donde se les oirá y administrará justicia; pues pa-
sado dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya
lugar. Dado en Segovia à veinte y siete de Marzo de mil ochocientos
cincuenta y dos.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S.: Pablo
Huertas Garay y Obregon.